SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de junio de 2025, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos a la Lcda. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan anotadas en el expediente.

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 627-2024-SSEN-00137, dictada en fecha 30 de octubre de 2024, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto las señoras* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial a la Licda.* [redacted], *en contra de la Sentencia Civil Núm. 1072-2023-SSEN-00584, de fecha veinte nueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión. SEGUNDO: Confirma Sentencia Civil Núm. 1072-2023-SSEN-00584, de fecha veinte nueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del distrito Judicial de Puerto Plata, por los motivos expuestos en esta decisión. TERCERO: Pone a cargo de la masa a partir las costas del proceso.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 21 de noviembre 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1284/2024, instrumentado en fecha 25 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de diciembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de diciembre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial núm. 2411-2024, instrumentado en fecha 3

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

de diciembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de diciembre de 2024; y **e)** escrito justificativo de conclusiones del recurrente de fecha 9 de diciembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** a raíz de una demanda en partición de bienes sucesorios incoada por los recurridos en contra de las recurrentes, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, dictó la sentencia civil núm. 1072-2023-

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

SSEN-00548 de fecha 29 de septiembre de 2023, la cual ordenó que se proceda a la partición de los bienes relictos de la finada Simeona Hilaria Martínez, designó a los oficiales de lugar para la realización de las labores propias de la partición; y **b)** el indicado fallo fue recurrido en apelación por las demandadas originales, hoy recurrentes, la corte *a qua* a través de la decisión ahora impugnada en casación, decidió rechazar el recurso de apelación, y confirmar la sentencia recurrida.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 24 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, dispone lo siguiente: *Indivisibilidad. En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que*

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos exclusivamente personales del recurrente[1].

4) Asimismo, el párrafo I del citado artículo indique que: *En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

5) Ha sido juzgado por esta de Corte de Casación que constituye una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo. No obstante, dicha regla se exceptúa en el caso de que exista indivisión en el objeto litigioso, lo cual, según la jurisprudencia sistemática de esta sala, queda caracterizada por su propia naturaleza o cuando las partes instanciadas quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso[2].

[1] Resaltado nuestro.
[2] SCJ, 1ª Sala núm. 127, 29 de enero de 2020. BJ 1310.

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

6) De lo expuesto precedentemente se deriva que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que no fueron válidamente encausada. Igualmente, esta Corte de Casación ha juzgado que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[3].

7) Conforme se deriva del razonamiento en cuestión, la indivisibilidad concierne a la imposibilidad de ejecutar simultáneamente dos decisiones que intervendrían si las demandas no fueran instruidas y juzgadas por la misma jurisdicción, por lo que la indivisibilidad entre las partes podría entrañar consecuencias jurídicas particulares en cuanto al alcance del recurso, además de la significativa trascendencia que reviste desde el punto de vista del derecho de defensa, lo cual ha sido refrendado por el Tribunal Constitucional[4].

[3] SCJ, 1ª Sala núm. 24, 30 de septiembre de 2020. BJ 1318.
[4] TC/0571/18, 10 diciembre 2018.

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

8) Según resulta de la sentencia impugnada, las ahora recurrentes en casación fueron demandadas junto con [redacted] en partición de bienes sucesorios por la parte ahora recurrida, decidiendo el tribunal de primer grado acoger la indicada acción. Esta decisión fue recurrida en apelación por todas las demandadas originales, sin embargo, durante la instrucción del proceso la abogada representante de estas ante la corte concluyó lo siguiente: *... hacemos formal renuncia de la señora* [redacted]*, por parecer ser, haber renunciado a la sucesión ya que nunca me ha aportado su acta de nacimiento, para demostrar su calidad…*

9) Igualmente, es posible advertir que en el recurso de apelación que apoderaba a la corte la propia parte apelante cuestionaba el hecho de que [redacted] no había demostrado la calidad de sucesora de la *de cujus,* sin embargo, fue ordenada la partición en primer grado en su favor, argumento que fue desestimado por la corte *a qua,* indicando que *no tiene que verificar la calidad de heredera de la parte demandada, ya que eso corresponde a la segunda etapa de la partición.*

10) Ahora en casación, [redacted] y [redacted] pretenden que se case la sentencia de la corte, denunciando, entre otras cosas, en su memorial de casación, lo siguiente: *lo que se planteó en segundo grado fue que la señora* [redacted] *no depositó ni reposa en dicho expediente el acta de nacimiento para demostrar la calidad de hija de la finada señora* [redacted]*, por lo en calidad de representante legal de ella*

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

renuncié en voce en la última audiencia celebrada en la corte, a seguir asumiendo la defensa de ella toda vez de que ella no depositó su acta de nacimiento donde es un requisito importante en el proceso, sin embargo la corte en su sentencia emitida falla como que aun sigo representándola. A que en el inciso 11 en la parte infine de la página 13 de la sentencia hoy recurrida, los jueces a-quo contradicen su propio criterio ya que en ese inciso ellos establecen conforme al artículo 68 y 80 Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil, núm. 4-23, derogada de la ley 569 … y el artículo 319 del Código Civil, que con el acta de nacimiento es que se demuestra la filiación y la calidad de herederos, sin embargo con la señora [redacted] *no ha sucedido lo mismo, ya que ella no depositó su acta de nacimiento, sin embargo la corte a-quo la determina como heredera y continuador jurídica del bien dejado por la finada* [redacted].

11) De lo anterior se comprueba que la parte recurrente procura la casación total del fallo impugnado, denunciando vicios en torno a la calidad de sucesora de la codemandada y coapelante [redacted]; no obstante, no existe constancia de que esta haya sido puesta en causa ante esta Corte de Casación para defenderse del indicado recurso, sino que quienes han sido emplazados como parte recurrida son quienes postulan en la barra de los demandantes originales.

12) En virtud de lo anterior, la sentencia de la corte *a qua* resulta ser beneficiosa para [redacted] en la medida en que se mantuvo como heredera de la *de cujus*, pese al cuestionamiento activo que de su calidad se hizo ante la corte, por lo que en ocasión de

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

este recurso en el que por igual se cuestiona el razonamiento de la alzada en torno a este punto de derecho, resultaba indispensable su emplazamiento y puesta en causa para que esta formulara su defensa en cuanto a los vicios denunciados. Al no hacerlo, se impone declarar la inadmisibilidad del presente recurso por indivisibilidad, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia, ante lo cual no resulta necesario referirse sobre el fondo del recurso de casación, lo cual es cónsono con el artículo 44 de la Ley núm. 834-78.

En cuanto a la lealtad procesal

13) La parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se condene de manera individual o solidariamente a la parte recurrente y a su representante legal al pago de una multa civil ascendente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo, en aplicación del artículo 56 de la Ley núm. 2-23, por tratarse de un recurso que se puede considerar como abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio.

14) Según lo estipulado en el artículo 56 de la Ley núm. 2-23 y su párrafo I: *El recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente*

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo.

15) Conforme lo expuesto precedentemente, en el caso de que se trata, si bien se ha pronunciado la inadmisibilidad del recurso ante la indivisibilidad comprobada, procede desestimar el pedimento que hace la parte recurrida ante el hecho de no poder retener las circunstancias que requiere el texto legal, lo cual vale deliberación dispositiva.

16) En virtud del artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, puede compensarse las costas cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en este caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 24 párrafo I, 55.1 y 56 Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-

SCJ-PS-25-1447
Exp. núm.: 2[redacted] (2024-R0737856)
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes sucesorios
Decisión: INADMISIBLE por indivisible
Ponente: [redacted]

00137, dictada en fecha 30 de octubre de 2024, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*